

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 23 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 03 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	842
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados	WILMAR ALONSO MONTOYA GIL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00420 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de WILMAR ALONSO MONTOYA GIL., observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- Se servirá indicar las fechas entre las cuales liquidó los intereses tanto de plazo o remuneratorios, como de mora, es decir, la forma en como llegó a tales valores.
- Indicará inequívocamente si el presente proceso se trata de un Ejecutivo con Garantía Prendaria o si se trata de un Ejecutivo Singular.
- En caso de que el presente proceso se trate de un Prendario, deberá allegar Historial del Vehículo donde conste la garantía prendaria.
- Aportará la documentación que acredite la constitución del seguro a favor del demandado, por el cual pretende el cobro \$2'014.625.
- Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMISO EXPOCREDIT – TAXIS y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

- Deberá adecuar la dirección de correo electrónico en el acápite de las notificaciones, como quiera que no corresponde con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, o en su defecto, deberá hacer el correspondiente cambio ante la plataforma, y aportar la constancia de cambio de la dirección electrónica.

Adecuará todas las correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de WILMAR ALONSO MONTOYA GIL., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7728091db103740490e626a73134f3edd551362ce3f576b97b07b78a6326b83f

Documento generado en 03/05/2021 12:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E) Hoy 4 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario